

**ACUERDO No. 551**  
**Enero 22 de 2026**

***"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 494 del 23 de febrero de 2022, el Acuerdo 525 de 25 de octubre de 2023 y los Artículos 99, 100 y 101 del Acuerdo 539 de 2024 -Estatuto Estudiantil-, que reglamenta la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"***

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual, las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo II *-Organizaciones y elecciones de directivas-*, artículo 64 y 68 de la Ley 30 de 1992, se establece que las instituciones de educación superior deben garantizar la representación de los docentes en los órganos colegidos e indican que deberán estar integrados por un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad *-Resolución No. 014007 de 2023-*, en su Literal c del Artículo 28, corresponde al Consejo Directivo, entre otros, expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha institución.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 014007 de 2023 *-Estatuto General-*, en los literales b, c, d, y el párrafo tercero del Artículo 10; en los literales d, e, f, y el párrafo segundo del Artículo 27; y, en los literales k, l y m del Artículo 37; la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico está conformada por un representante de las directivas académicas, un estudiantes, un docentes y un graduados, como una forma de fortalecer la participación de los miembros de la comunidad universitaria.

Que mediante el Acuerdo No. 494 de 2022, se implementó la reglamentación para la elección de los representantes de los diferentes estamentos ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, según sea el caso.

Que de conformidad con los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102 del Estatuto Estudiantil *-Acuerdo No. 539 de 2024-* y el Acuerdo 525 de 2023, se definió la participación del estamento estudiantil y los requisitos y el procedimiento para la postulación y elección de la representación estudiantil de la Universidad en los cuerpos colegiados de la Institución.

Que, una vez revisado el procedimiento establecido en los Acuerdos antes mencionados, es necesario modificar una nueva reglamentación para elegir el representante de las directivas académicas, estudiantes, profesores y graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., con la finalidad de actualizar la normativa y hacerla más acorde a las realidades institucionales, derogando así el Acuerdo ante enunciado, para continuar afianzando la búsqueda de la participación democrática efectiva en la Universidad.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), este cuerpo colegiado estudió, analizó y recomendó presentar una propuesta de la recomendación de unificación de calendario de las elecciones de los estamentos de la Universidad.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 22 de octubre de 2025, se aprobó la modificación de la reglamentación para elegir el representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), de la Universidad, según sea el caso, propendiendo por la búsqueda de la participación democrática efectiva, que se debe concretar en representantes consientes de la importancia que significa ser partícipes del gobierno de la Universidad.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 9 de diciembre de 2025, se realizaron observaciones al acuerdo que modifica la reglamentación para elegir el representante de los estamentos ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), de la Universidad, según sea el caso y se dispuso presentarlas en la sesión ordinaria del mes de enero de 2026.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 22 de enero de 2026, se aprobó el acuerdo que modifica la reglamentación para elegir el representante de las directivas académicas, estudiantes, profesores y graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), de la Universidad, según sea el caso.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1°. Objeto.** Modificar la reglamentación para la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, según sea el caso.

**Artículo 2°. Convocatoria.** La Secretaría General y Dirección Jurídica el último día hábil del mes de agosto de cada dos (2) años publicará el cronograma establecido con miras a llevar a cabo el proceso de postulación y elección del Representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, donde se indicarán cada una de las fechas de las etapas del procedimiento a desarrollar.

**Artículo 3°. Requisitos para la representación de las directivas académicas.** Las directivas académicas que participen en el proceso de elección del Representante de las Directiva Académicas ante el Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembros del Comité de Alta Dirección o Decano de la Universidad.
- b. Tener una vinculación con la Universidad, como mínimo de dos (2) años.
- c. Haber ejercido el cargo como Directivo en la Universidad, como mínimo dos (2) años.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse incurso en un proceso disciplinario, ni tener sanciones penales.
- e. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
- f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Artículo 4°. Requisitos para la representación estudiantil.** Los estudiantes postulados para el proceso de elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, según sea el caso, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de estudiante de pregrado o posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-U.D.C. A, conforme a la normativa institucional vigente aplicable.
- b. Al momento de la convocatoria de las elecciones estar matriculado y haber aprobado como mínimo dos (2) semestres del programa académico de pregrado o un (1) semestre del programa académico de posgrado, según sea el caso.
- c. Tener matrícula vigente, académica y financieramente, y estar cursando como mínimo cuatro (4) cursos académicos para los programas de pregrados y ser estudiante vigente para los programas de posgrado, en el periodo en que se realicen las elecciones.
- d. Tener como mínimo un promedio ponderado y acumulado de cuatro punto cero (4.0).
- e. No tener proceso disciplinario en curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente durante la permanencia en la Universidad, ni en el ejercicio de su profesión, ni tener sanciones penales.
- f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.
- g. Ser representante de semestre al momento de la postulación.
- h. Tener calidades de sinceridad, lealtad, justicia, equidad, e imparcialidad, responsabilidad y liderazgo entre sus compañeros; distinguirse por su sentido de pertenencia y por su esfuerzo en hacer realidad el perfil de estudiantes de la U.D.C.A; y, con la capacidad de escuchar propuesta de sus compañeros, proponer iniciativas formativas en el grupo y gozar de aceptación y aprecio entre sus compañeros.

**Artículo 5°. Requisitos para la representación profesoral.** Los profesores que participen en el proceso de elección del Representante de los Profesores ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de planta con una vinculación de tiempo completo con la Universidad y no estar ejerciendo el cargo de Decano de la Universidad.
- b. Tener una antigüedad de tres (3) años consecutivos de vinculación con la Universidad, al momento de la convocatoria a las elecciones.
- c. Haber sido evaluado con un desempeño sobresaliente, conforme el instrumento de evaluación integral de los profesores de planta, en las dos (2) últimas evaluaciones de profesores, previas a su postulación.
- d. No tener proceso disciplinario en curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente durante la permanencia en la Universidad, ni en el ejercicio de su profesión, ni tener sanciones penales.
- e. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
- f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Parágrafo.** Los docentes de hora cátedra tendrán derecho a realizar la votación para el estamento profesoral.

**Artículo 6°. Requisitos para la representación de graduados.** Los graduados que sean postulados para el proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido el título de pregrado en uno de los programas académicos de la Universidad y posgrado de la U.D.C.A o cualquier otra Universidad.
- b. Haber ejercido la profesión por lo menos cinco (5) años después de obtener el título. La vinculación laboral con la Universidad no será impedimento para su postulación y elección como representante de los graduados.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su ciclo de formación en la Universidad, ni tener sanciones penales.
- d. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
- e. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

**Artículo 7°. Procedimiento para la Postulación y Elección del Representante.** La elección del representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, se realizará de la siguiente manera:

- a. **Postulación directa.** Entre la primera y segunda semana siguiente a la publicación del cronograma de postulación y elecciones, los estudiantes representantes de semestres, los docentes, los graduados y los miembros que integran el Comité de Alta Dirección o los Decanos de la Universidad, que aspiren y que

estén interesados en ser representantes de su estamento, según sea el caso, se podrán postular ante la Secretaría General y Dirección Jurídica.

- b. Postulación por un tercero.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá postular a un tercero como candidato para ejercer la representación del estamento correspondiente, siempre que cuente con la aceptación formal del postulado. La postulación deberá radicarse ante la Secretaría General y Dirección Jurídica durante la primera y segunda semana siguiente a la publicación oficial del cronograma de postulación y elecciones.
- c.** La Secretaría General y Dirección Jurídica verificará el cumplimiento de requisitos y notificará al postulado del cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo, según sea el caso. La verificación se realizará entre la primera y segunda semana siguiente a la publicación del cronograma de postulación y elecciones.
- d.** Una vez verificados los requisitos, la Secretaría General y Dirección Jurídica publicará el listado de elegibles, el primer día hábil de la tercera semana.
- e.** La elección del representante del estamento se realizará mediante votación virtual, el jueves después de la semana de receso del segundo periodo académico y estará habilitada a partir de las 8:00 am hasta las 11:59 de la noche del mismo día. Luego se procederá a la votación y elección del representante del estamento correspondiente de forma electrónica, donde se contará con la Dirección de TIC.
- f.** Una vez cerrado el proceso de votación, el día siguiente a la votación, a las 8:00 am, la Comisión Verificadora del Procedimiento de Postulación y Elección, realizará el escrutinio y levantamiento el Acta correspondiente validando la elección de los representantes de los estamentos, según sea el caso. El candidato con mayor número de votaciones será el que represente al estamento correspondiente.
- g.** Concluido el proceso de elección, el representante elegido tomará posesión ante el órgano colegiado correspondiente de la Universidad, en la siguiente sesión ordinaria del órgano colegiado que le compete.

**Parágrafo 1°.** La Comisión Verificadora del Procedimiento de Postulación y Elección del Representante de los estamentos, según sea el caso, estará conformada por un miembro del Consejo Directivo, los representantes de los estamentos ante el Consejo Directivo que se encuentren ejerciendo la representación en el año electoral y será activada desde el momento en que se realice la convocatoria planteada en el presente reglamento. Esta comisión estará acompañada de una firma auditora especializada en procesos de elecciones, para dar garantía en su totalidad al procedimiento de elección, incluyendo el trámite de quejas y reclamos que surjan del procedimiento de postulación y elección de los representantes de los estamentos, según sea el caso.

**Parágrafo 2°.** Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) liderar, en coordinación con la Secretaría General y la Dirección Jurídica, el diseño, implementación, acompañamiento y cierre del proceso de postulación y elección de los representantes de los estamentos, desde su inicio hasta su culminación, teniendo en cuenta que dicho procedimiento se desarrollará mediante mecanismos electrónicos y/o virtuales, garantizando la seguridad, trazabilidad y transparencia del proceso.

**Parágrafo 3°.** La postulación solo podrá realizarse a una instancia colegiada de la Universidad por cada periodo electoral.

**Parágrafo 4°.** Conforme a lo establecido en el Estatuto General, el Representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante la Asamblea General, será el mismo que se elija para el Consejo Directivo, conforme lo dispone el Estatuto General de la Universidad.

**Artículo 8°. Período de la Representación.** Para la representación de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores, de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, el período es de dos (2) años, contados a partir del primer día hábil del mes de noviembre del año electoral.

**Parágrafo 1°.** El representante elegido para ejercer la representación de su estamento podrá ser reelegido una sola vez de manera consecutiva para un nuevo período. Agotada dicha reelección, y en caso de que el representante desee postularse para integrar un cuerpo colegiado igual o distinto de aquel en el que ejerce o ejerció su representación, deberá transcurrir, como mínimo, un (1) período electoral completo antes de que pueda ejercer nuevamente el derecho de postulación.

**Parágrafo 2°. Estímulo Económico.** A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, el Representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes, de los graduados y del sector productivo ante los cuerpos colegiados de la Universidad, según sea el caso, recibirán un estímulo económico equivalente a trescientos mil pesos m/cte (\$300.000,00) para el primer año electoral y se incrementará el siguiente año, según porcentaje del IPC, por concepto de compensación por su dedicación y gestión. Este pago se efectuará de forma mensual, previa verificación del cumplimiento del requisito esencial de asistencia por parte de la Secretaría Técnica de cada cuerpo colegiado.

**Parágrafo 3°. Aplicación del Estímulo Económico para el Representante de los Estudiantes.** El Representante de los Estudiantes ante los máximos órganos de gobierno institucional únicamente podrá hacer efectivo el estímulo económico previsto en el presente Acuerdo, consistente en el apoyo fijo equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000). En consecuencia, para quienes ejerzan dicha representación, no será aplicable el descuento del diez por ciento (10%) contemplado en el numeral 5 del artículo 105 del Estatuto Estudiantil *-Acuerdo 539 de 2024-*, disposición que se entiende expresamente derogada en lo pertinente frente a esta modalidad de estímulo, respecto de los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, el Consejo Directivo y la Asamblea General.

**Artículo 9°. Posesión del Representante.** El representante elegido de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, tomará posesión en la siguiente sesión ordinaria del órgano colegiado que le compete; allí jurará que cumplirá sus obligaciones y actuará conforme a los intereses de la Universidad e igualmente, que acatará las disposiciones legales que rigen la educación superior y los estatutos y las normas internas de la U.D.C.A.

**Artículo 10°. Pérdida de Calidad del Representante.** La representación de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, se pierde en los siguientes casos:

- a. Por retiro temporal mayor a tres (3) meses o definitivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.
- b. Muerte.
- c. Renuncia.
- d. Por inasistencia a tres sesiones ordinarias o extraordinarias al año, sin justificación alguna.
- e. Por ser sancionado disciplinariamente a razón de su profesión, para el caso que aplique, o por sentencia penal o por la Universidad.
- f. Por incumplimiento a sus compromisos académicos o financieros para con la Universidad.
- g. Por mal comportamiento e incumplimiento al Código de Ética.
- h. Por incumplimiento a los acuerdos de confidencialidad.
- i. Perder la calidad correspondiente al estamento al cual representa.

**Parágrafo.** El representante que incurra en alguna de las causales antes mencionadas perderá la calidad de representante. La decisión de la pérdida de la calidad de representante será formalizada por el Órgano de Gobierno competente para cada caso.

**Artículo 11°. Mecanismo de reemplazo.** En caso de renuncia del representante, o de pérdida de la calidad que dio origen a su designación por cualquier causa, la vacancia será provista mediante un mecanismo sucesivo, consistente en acudir al orden de votación resultante del escrutinio. En consecuencia, se efectuará el llamado al candidato que haya obtenido la segunda mayor votación, y, de no ser posible, al siguiente en la lista, en estricto orden descendente. El candidato llamado asumirá la representación únicamente por el tiempo restante para la culminación del período en curso. En el caso de agotarse la lista de los candidatos, la provisión de la vacante será competencia del Rector, quien elegirá al representante del correspondiente órgano colegiado por el tiempo faltante para la culminación del periodo electoral.

**Parágrafo.** En los eventos en que no existan candidatos postulados o que aquellos presentados no cumplan los requisitos exigidos para ejercer la representación de su estamento, el Rector de la Universidad procederá a conformar una terna según el estamento que corresponda, que cumplan plenamente las calidades y condiciones previstas en el presente Acuerdo. La terna será puesta a consideración del estamento correspondiente, el cual elegirá a su representante en virtud de dicha postulación.

**Artículo 12°. Plan de Transición.** Para la aplicación transicional del presente Acuerdo, el proceso de postulación y elección del representante de cada estamento se realizará de manera atípica, conforme a la siguiente regla: el período actual de los representantes de los estamentos se extenderá hasta el primer día hábil del mes de noviembre de 2026.

**Artículo 13°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Acuerdo No. 494 del 23 de febrero de 2022, el Acuerdo 525 de 25 de octubre de 2023 y los Artículos 99, 100 y 101 del Acuerdo 539 de 2024 *-Estatuto Estudiantil-*, que reglamenta la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



Enrique Vargas Lleras  
CC. 193431

Firma Electrónica  
2026-02-26 16:50:57 -05:00

**ENRIQUE VARGAS LLERAS**

Presidente



Claudia Juliana Grisales Laverde  
CC. 32206849

Firma Electrónica  
2026-02-02 12:49:22 -05:00

**CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE**

Secretaría General